

Expediente: TEECH/AG/003/2018.

Actora: Ana Iyalli Gordillo del Águila.

Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del escrito de referencia, constante de una foja útil tamaño carta impresa de un solo lado, signado por la ciudadana Ana Iyalli Gordillo del Águila, actora en el Juicio Laboral TEECH/J-LAB/011/2017, y anexos descritos en la razón del oficial de partes en la parte superior izquierda de la primera foja del libelo mencionado; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 102, numeral 12, fracción VIII y XXI, 396, 397, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 7, fracción XXXII, y 28, fracción III, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito fechado y recibido el día de hoy, constante de una foja útil tamaño carta impresa de un solo lado, signado por la ciudadana Ana Iyalli Gordillo del Águila, con la personalidad que tiene reconocida como actora en el Juicio Laboral TEECH/J-LAB/011/2017, y anexos descritos en la razón asentada por el oficial de partes, mediante el cual promueve “*recurso de inconformidad*” (*sic*), en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril del presente año, en el expediente laboral antes citado. -----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior y tomando en consideración, que del análisis de la demanda, se advierte que la accionante, en su calidad de actora, promueve “Recurso de Inconformidad”, el cual no se encuentra regulado dentro de los medios de impugnación previstos en el artículo 301, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en consecuencia, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en el código de la materia, se ordena tramitar el presente como Asunto General, en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en el citado código; y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo; 6, fracción II, inciso e), y, 181, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, fórmese expediente con el número **TEECH/AG/003/2018**, que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno; así mismo, avóquese al conocimiento del presente Asunto General, y remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia de la presente litis, para que proceda en términos de lo dispuesto en los numerales 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del multicitado Código Electoral. -----

--- **Notifíquese** por estrados para su publicidad; cúmplase. -----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.